



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Movilidad**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta 65 Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

El asunto de mérito fue debidamente recibido y turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto reformar y adicionar nuestra Carta Magna Estatal, con el propósito de reconocer a la movilidad como parte de los derechos humanos reconocidos en nuestra Entidad, en aras de promover y garantizar el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

De principio, el promovente del asunto puesto a consideración, expone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento en el que se expresan y reconocen los derechos más importantes de todas las personas, así como la estructura orgánica de las Instituciones fundamentales que conforman el estado mexicano, en otras palabras, es la norma jurídica suprema.

Indica que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Aunado a ello, manifiesta que los derechos humanos es donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles; señalando que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, destacó la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresa que con el paso del tiempo se ha ido avanzando en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo.

En este sentido, precisa que, hablando sobre el derecho a la movilidad, no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad, por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad, por lo cual considera que la movilidad es un factor que inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Continuando con anterior, resalta que el derecho a la movilidad no debe ser visto como un derecho que atente contra otras libertades o derechos humanos; sino que debe ser considerado como un derecho progresivo, que mejore y facilite el goce al derecho a la educación, salud, a un medio ambiente sano y al trabajo.

Señala que dicho derecho a la movilidad cuenta con la característica de ser un derecho integral, que vincula y complementa los demás derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, precisa que la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio sustancial, que permitiría reconocer el derecho a la movilidad en nuestra constitución estatal como un derecho humano, el cual quedo definido en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un nuevo sexto párrafo; propuesta que tendría implicaciones en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Para concluir, apunta que la movilidad se relaciona con el ejercicio pleno de diversos derechos, pues es un derecho integral que vincula y complementa los demás derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Luego del estudio y análisis del asunto que nos fuese turnado, como órgano dictaminador tenemos a bien realizar las siguientes precisiones:

La movilidad tiene un papel vital en toda sociedad organizada, debido a que permite el desplazamiento, la comunicación y las actividades de la colectividad, lo que induce al desarrollo urbano.

En ese entendido, el derecho humano a la movilidad se constituye como un elemento esencial para la vida digna y el desarrollo integral de todas las personas, ya que este se concibe como un derecho habilitador de otros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, a la educación, la libertad, la seguridad, la igualdad y la inclusión, como es el caso de las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otras, esto en razón de las distancias, tiempo y exigencias de movimiento que son necesarias para su ejecución.

Debido al papel determinante que la movilidad conlleva, se debe configurar como un derecho autónomo que exige el cumplimiento de condiciones específicas por parte del Estado, a efecto de promover y garantizar el mismo.

En ese tenor, es importante señalar que mediante el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 18 de diciembre de 2020, fue reconocido en rango constitucional el derecho humano a la movilidad, estableciendo que el mismo deberá presentarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e igualdad, mismas que permitan el efectivo desplazamiento de todas las personas dentro de nuestro territorio nacional, para la satisfacción de sus necesidades y desarrollo pleno.

Partiendo de ese contexto, la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito fundamental la armonización de las disposiciones de la Constitución Federal con nuestra Constitución Política local, en materia de movilidad, estableciendo para tal efecto, el reconocimiento de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derecho a los habitantes del Estado de Tamaulipas, promoviendo así un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente, accesible y seguro.

Cabe señalar que la movilidad requiere de un enfoque multidisciplinario, ya que este se encuentra estrechamente vinculado tanto con otros derechos, como con diversos campos, entre los cuales se encuentran el desarrollo urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política.

En tal virtud, somos coincidentes con la propuesta de referencia, ya que resulta primordial contar con el reconocimiento expreso de todo derecho inherentes al ser humano, caso concreto en el ámbito de la movilidad, promoviendo así su protección desde una perspectiva individual y colectiva, implicando su garantía no solo a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso de servicios de asistencia específicos, sobre todo para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

En razón de lo expuesto, toda vez que el derecho humano a la movilidad tiene entre sus fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, promover el desarrollo social, así como el oportuno acceso a otros derechos fundamentales, tenemos a bien declarar procedente el sentido del asunto puesto a consideración.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, PÁRRAFO TERCERO; Y XIV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, párrafo tercero; y XIV; y se adiciona la fracción XV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de movilidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El...

I. a la XII.-...

XIII.- El...

Las...

Los bienes considerados como objeto del patrimonio de familia, se considerarán inalienables, imprescriptibles e inembargables, a manera de protección a la familia en términos de la legislación civil aplicable;

XIV.- El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración; y

XV.- Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado debe garantizar este derecho bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y pleno desarrollo de toda persona.

TRANSITORIO

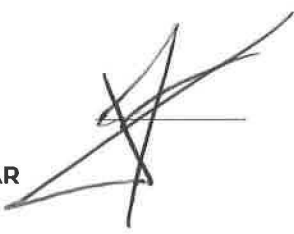
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.